



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 67 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

20 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 13223, presentado por MINERA CHINALCO PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457, con domicilio en Av. Santo Toribio 143, piso 4, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua del Túnel Kingsmill; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante solicitud ECA-VP-049-2012 MINERA CHINALCO PERÚ S.A., solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua del Túnel Kingsmill, ubicada en el distrito y provincia Yauli, departamento Junín;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 5308-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 5569-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental el Informe Técnico N° 028-2013-ANA-DGCRH/MZT señala lo siguiente: Mediante R.D. N° 411-2010-MEM/AAM de fecha 14.12.2010, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación "Toromocho", ubicado en los distritos de Morococha y Yauli, provincia Yauli, departamento Junín, presentado por la empresa MINERA CHINALCO PERÚ S.A., en donde se estableció que "Las especificaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas del Túnel Kingsmill han sido aprobadas por el MINEM y forman parte de un expediente independiente de este EIA.". En tal sentido, mediante el Oficio N° 7941-2007-MEM/AAM de fecha 10.10.2007 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas estableció las características básicas de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill y aprobó su Evaluación Ambiental, bajo las estipulaciones del "Convenio Marco para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill" suscrito con fecha 12.06.2006, al D.S. N° 032-2006-EM y la R.M. N° 266-2007-MEM/DM de fecha 04.06.2007. Asimismo, mediante Informe N° 1185-2008/MEM-AAM/EA/PAE/RC de fecha 17.10.2008 el equipo evaluador de la DGAAM estableció que "El documento denominado "Conclusión a las Observaciones Formuladas al Estudio de Factibilidad y Evaluación Ambiental Ambiental de la Planta de Tratamiento de las Aguas Ácidas del Túnel Kingsmill" preparado por COSAPI y NAWs satisface las observaciones del Grupo Evaluador", por lo que MINERA CHINALCO PERÚ S.A. contaba con todas las autorizaciones ambientales necesarias para continuar con la construcción de la Planta según lo estipulado en el Contrato de Construcción de fecha 02.05.2008 que cuenta con la conformidad de la DGAAM, según Oficio N° 767-2008-MEM/AAM de fecha 13.05.2008;



Que, asimismo con el precitado informe técnico, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b. Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas del Túnel Kingsmill, las mismas que son tratadas en una planta de lodos de alta densidad (HDS), denominada PTATK compuesta por un tanque (01) de preparación de lechada de cal, un (01) tanque de mezcla de lodos/cal, dos (02) tanques reactores, un (01) clarificador, un (01) tanque de rebose del clarificador y dos(02) pozas de lodos, una (01) tubería y un (01) canal de concreto hacia el río Yauli.
- c. Precisar que, de acuerdo a lo declarado por MINERA CHINALCO PERÚ S.A, en caso de una falta de energía o una parada de planta, las bombas de alimentación de la planta se apagan y el efluente no tratado rebosara a la acamara de neutralización de emergencia, equipada con un agitador con inicio automático. Estas bombas impulsaran la lechada de cal a la cámara para controlar el pH, de esta manera el efluente neutralizado rebosará y será vertido al río Yauli.
- d. MINERA CHINALCO PERÚ S.A deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, °C, OD (sólo en cuerpo receptor), Conductividad Eléctrica, SST, SDT, DBOs, Cianuro WAD y Cianuro Total, Aluminio, Arsénico, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Manganeseo, Mercurio, Selenio, Niquel y Zinc (metales en concentraciones totales) y Hierro disuelto y total, en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal de vertimiento y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS 84) de los puntos de control. Los reportes de control de calidad deberán ser remitidos como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo receptor natural de agua, serán los siguientes:

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84, Zona 18)	
M-1	Agua cruda proveniente del Túnel Kingsmill	8 713 925	384 593
M-2	Agua proveniente Pozo subterráneo P-01	8 713 758	384 900
M-3	Agua tratada, salida de la PTATK	8 713 859	384 960
M-4 (Y-1A)	Aguas abajo de la descarga de la PTATK	8 713 938	385 050
M-5 (Y-2)	Aguas arriba de la descarga de la PTATK	8 713 200	384 169

- e. Precisar que Minera Chinalco Perú S.A, deberá realizar la toma de muestras de agua en los puntos de control determinados en el presente informe técnico, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha, de acuerdo a la frecuencia que se haya establecido.
- f. MINERA CHINALCO PERÚ S.A deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales, para el cumplimiento de los criterios de descarga aprobados por el sector Energía y Minas según el Informe N° 463-2007/MEM-AAM/FVF/GPV y lo LMP establecidos en el D.S N° 010-2010-MINAM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.





- g. Precisar que el vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del río Yauli, para lo cual MINERA CHINALCO PERÚ S.A deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- h. Durante la vigencia de autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones a la Planta de Tratamiento de aguas del Túnel Kingsmill, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Mantaro.
- i. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, MINERA CHINALCO PERÚ S.A., deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volumen acumulados de aguas residuales tratadas vertidas al río Yauli, según lo dispuesto en el literal d) de la presente resolución;

Que, el precitado informe técnico señala que el río Yauli, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas del Túnel Kingsmill se encuentra clasificado dentro de la Categoría 3: "Aguas para riego de vegetales y bebidas de animales-Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a MINERA CHINALCO PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la Planta de Tratamiento de Agua del Túnel Kingsmill, ubicada en el distrito y provincia Yauli, departamento Junín, por un volumen anual de 34 689 600 m³ equivalente a 1 100 l/s de régimen continuo, por medio de una tubería de HPDE de 48" de diámetro hacia un canal de concreto armado que descarga en la margen derecha del río Yauli, clasificado con la Categoría 3: "Aguas para riego de vegetales y bebidas de animales-Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, la cual registra un caudal mínimo de 0,555 m³/s, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo receptor		Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 (*)		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
PT-TK	Aguas residuales industriales tratadas de la PTATK	34 689 600	1 100	Continuo	Río Yauli	Categoría 3	8 713 859	384 960	Mantaro

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que MINERA CHINALCO PERÚ S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.



3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada al río Yauli, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 023-2012-AG:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
PT-TK	Aguas residuales industriales tratadas de la PTATK	34 689 600	Industrial	Minería	Río Yauli	Categoría 3

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a MINERA CHINALCO PERÚ S.A.

ARTÍCULO 5°.- La autorización de vertimiento, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual MINERA CHINALCO PERÚ S.A., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

